

CONTRATO

Entre

International ISBN Agency, Staatsbibliothek zu Berlin - Preussischer Kulturbesitz [Biblioteca Pública de Berlín - Propiedad Cultural Prusiana], Berlín, Alemania, en adelante “Agencia ISBN Internacional”, representada por el Director General de la Biblioteca Estatal de Berlín,

Internacional ISMN Agency, Staatsbibliothek zu Berlin - Preussischer Kulturbesitz, Berlín, Alemania, en adelante “Agencia ISMN Internacional”, representada por el Director General de la Biblioteca Estatal de Berlín,

EAN International, Bruselas, Bélgica, en adelante “EAN”, representada por su presidente,

y

Uniform Code Council, Daytona, Ohio, E.U.A., en adelante “UCC”, representada por su presidente

Por US 1.00 (un dólar americano) y otra causa onerosa pagada por ISBN e ISMN a EAN y UCC, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Alcance de este contrato

1.1. La Agencia ISBN Internacional, la Agencia ISMN Internacional, el EAN y el UCC han celebrado este contrato con el propósito de servir a sus respectivos miembros. El presente contrato reemplaza el celebrado entre EAN y la Agencia ISBN Internacional el 4 de agosto de 1980. El nuevo contrato estipula las condiciones para el uso del sistema de numeración y codificación por barras EAN/UCC por parte de las Agencias ISBN y ISMN, al tiempo que proporciona el marco para una cooperación y colaboración más cercanas entre las partes contratantes.

1.2. La Agencia ISBN Internacional, la Agencia ISMN Internacional, EAN y UCC tomarán las medidas necesarias en relación con sus respectivos miembros de acuerdo con este contrato.

2. Alcance del ISBN

2.1. El Sistema ISBN de Numeración Estándar Internacional de Libros se basa en la norma internacional ISO 2108. El propósito de esta norma internacional es coordinar y estandarizar el uso de números de identificación de manera que cada número estándar internacional de libro (ISBN) sea único para cada título o edición de un libro u otra publicación monográfica producida por un editor.

2.2. El Sistema ISBN se aplica a libros y otras publicaciones monográficas, incluyendo libros y panfletos impresos, publicaciones mixtas impresas y digitales, publicaciones electrónicas, microformas, y publicaciones braile, libros en casetes, etc. Las publicaciones en serie y grabaciones musicales de sonido quedan específicamente excluidas por estar cubiertas por otros sistemas de identificación.

2.3. El Sistema ISBN está administrado a nivel internacional por la Agencia ISBN Internacional, Staatsbibliothek zu Berlín, Alemania.

3. Alcance del ISMN

3.1. El Número Estándar Internacional de Música (ISMN) se basa en la norma internacional ISO 10957. El ISMN se aplica a publicaciones de música impresa y material en otros medios que forme parte integral de una publicación de música impresa. El ISMN no podrá ser usado para identificar material en otros medios que se edite por separado (v.g. una grabación de sonido o vídeo publicada independientemente)

3.2. El ISMN está administrado internacionalmente por la Agencia ISMN Internacional, Staatsbibliothek zu Berlín, Alemania.

4. Alcance de EAN/UCC

4.1. El sistema EAN/UCC es un sistema de comunicación y numeración internacionalmente aceptado que permite una identificación y transmisión electrónica clara de datos comerciales para productos y servicios por medio de tecnologías de control automático de datos que incluyen la codificación por barras. El uso del sistema EAN/UCC conjuntamente con simbologías estandarizadas de código de barras y estándares de intercambio electrónico de datos (EDI) reduce y simplifica las transacciones comerciales y facilita un manejo eficiente de la cadena de abastecimiento.

4.2. El Sistema EAN/UCC está administrado internacionalmente por EAN, Bruselas, Bélgica, y el UCC, Daytona, Ohio, E.U.A., para los territorios de los Estados Unidos de América y Canadá.

5. Uso del sistema EAN/UCC con los sistemas ISBN e ISMN

5.1. El uso armónico de los sistemas ISBN e ISMN conjuntamente con el sistema EAN/UCC exige un reconocimiento mutuo de los campos de aplicación de estos sistemas y de las responsabilidades de las organizaciones que los administran.

5.2. Para hacer posible el uso de los sistemas ISBN e ISMN conjuntamente con el sistema EAN/UCC con el afán de preservar la particularidad de cada sistema y asegurar una compatibilidad técnica, el EAN, por medio del presente contrato, pone a disposición de la Agencia ISBN Internacional los dos prefijos tridígitos 978 y 979. El EAN/UCC resuelve poner también a disposición de la Agencia ISMN Internacional, con el consentimiento de la Agencia ISBN Internacional, una parte de los números con el prefijo 979.

5.3. Los prefijos 978 y 979 serán utilizados por la Agencia ISBN Internacional junto con el sistema ISBN, para la identificación de libros y otras publicaciones no impresas que se codifiquen según este último sistema conforme el Apéndice 1 que se incluye para referencia como parte de este contrato. La identificación se realizará mediante un código EAN de 13 barras de acuerdo con las Especificaciones del EAN para Libros, Libros de Bolsillo y Música en Hojas Impresas, conforme el Apéndice 2 de este contrato.

2

5.4. Una parte del prefijo 979 será usada por la Agencia ISMN Internacional conjuntamente con el sistema ISMN, para la identificación de publicaciones de música impresa mediante un código EAN de 13 barras de acuerdo con las Especificaciones del EAN para Libros, Libros de Bolsillo y Música en Hojas Impresas.

5.5. El uso de los números con el prefijo 979 estará restringido a la música impresa y no podrá ser utilizado para identificar grabaciones de sonido o vídeo publicadas por separado o como parte de una publicación de música impresa.

5.6. Si se ha asignado tanto un ISBN como un ISMN a una publicación de música impresa, sólo uno de estos números puede estar representado por un código EAN de 13 barras con el prefijo 978 o 979.

5.7. Los prefijos arriba mencionados no pueden ser utilizados para generar números de ubicación.

5.8. Solamente los prefijos 978 y 979 servirán para el uso de los sistemas ISBN e ISMN con el sistema EAN/UCC según lo estipula este contrato. Ningún otro prefijo EAN puede ser utilizado por ISBN Internacional o por ISMN Internacional para éste u otro propósito.

6. Cooperación y Promoción Conjuntas

6.1. La Agencia ISBN Internacional, la Agencia ISMN Internacional, EAN y UCC reconocen que comparten muchas áreas de interés común y que, en la persecución de sus respectivos objetivos, es deseable fortalecer su cooperación y sus contactos actuales. Se espera que dicha cooperación sea de mutuo beneficio para todas las partes interesadas y aumente el valor agregado a los servicios que proveen a sus miembros.

6.2. Con este fin, EAN, UCC, la Agencia ISBN Internacional y la Agencia ISMN Internacional desarrollarán relaciones informales entre las partes correspondientes de sus respectivas organizaciones y alentarán a sus miembros a cooperar de igual forma a nivel nacional.

6.3. Las partes acuerdan trabajar en conjunto para desarrollar las normas EAN/UCC de usuario para el comercio editorial. Estas normas se desarrollarán de acuerdo con un programa establecido de mutuo acuerdo luego de la firma de este contrato. La Agencia ISBN Internacional, la Agencia ISMN Internacional, EAN y UCC se comprometen a promover estas normas a nivel internacional dentro de la esfera del comercio editorial.

6.4. Además, con el propósito de facilitar una mayor implementación de los estándares EAN/UCC a través de los canales comerciales de la industria del libro, la Agencia ISBN Internacional, la Agencia ISMN Internacional, EAN y UCC se comprometen a promover el uso de catálogos comerciales y bibliográficos dentro de sectores del libro que acepten el ISBN, el ISMN y las estructuras de datos estándar EAN/UCC.

7. Apoyo Técnico

7.1. El apoyo técnico necesario para asegurar la correcta implementación de los estándares EAN/UCC dentro del sector del libro estará a cargo de las Autoridades de Numeración del EAN y el UCC. Se espera que los participantes principales (v.g. editoriales, vendedores de libros, bibliotecas, etc.) conozcan

los beneficios que se derivan del uso de toda la variedad de estándares EAN/UCC para el manejo de sus cadenas de abastecimiento y distribución, y que se integren a la principal Autoridad de Numeración del EAN/UCC que funciona en su área.

7.2. EAN Internacional y UCC, por su parte, son los únicos responsables de especificar las simbologías EAN/UPC y los estándares de identificación así como el estándar EANCOM para el intercambio electrónico de datos (EDI). Solamente EAN y UCC están en posición de garantizar la fiabilidad técnica de dichas especificaciones y estándares de identificación.

7.3. Si un editor desea utilizar el símbolo EAN o UPC, puede obtener las especificaciones EAN/UCC sólo de la Autoridad de Numeración del EAN o del UCC. Quedará a juicio de cada Autoridad establecer, dentro de su jurisdicción, las reglas de participación de los editores o de las asociaciones editoriales que desean integrarse al sistema.

7.4. Las Agencias Internacionales ISBN e ISMN recibirán copias de todas las especificaciones aprobadas y estándares publicados por el EAN y el UCC. Las Agencias Internacionales ISBN e ISMN recibirán suficientes copias de las normas mencionadas en el numeral 6.3. para distribuir las entre sus miembros.

8. Modificación de los Términos del Contrato

8.1. Las partes de este contrato se comprometen a no modificar los términos y condiciones de este contrato sin mutua consulta y acuerdo. Toda modificación de este contrato deberá hacerse por escrito y estará firmada por todas las partes.

8.2. Cualquier uso, o proyecto de uso, del sistema ISBN o ISMN por parte de la Agencia ISBN Internacional y la Agencia ISMN Internacional que no esté de acuerdo con las aplicaciones de numeración y codificación por barras estipuladas en este contrato deberá tener la aprobación del EAN y el UCC. En ausencia de dicha aprobación por parte del EAN y el UCC, la Agencia ISBN Internacional y/o la Agencia ISMN Internacional deberán asegurarse de que se observen las cláusulas de este contrato.

8.3. La Agencia ISBN Internacional y la Agencia ISMN Internacional respectivamente harán todo lo razonablemente posible para evitar o corregir cualquier mal uso o aplicación incorrecta de los sistemas ISBN o ISMN con el sistema EAN/UCC según se especifica en este contrato.

8.4. Las Agencias Internacionales ISBN e ISMN se comprometen, en colaboración con el grupo ISBN y las agencias nacionales del ISMN, a intervenir a pedido de las Autoridades de Numeración del EAN o del UCC cuando surjan dificultades como resultado de la no observación, por parte de un editor, de los términos de este contrato. Las Agencias Internacionales ISBN e ISMN no asumen responsabilidad legal alguna por las acciones tomadas por editores individuales u otros relacionados con este contrato.

9. Vigencia, Duración y Terminación del Contrato

9.1. Este contrato entrará en vigencia una vez firmado por las partes contratantes.

9.2. Este contrato no tiene límite de tiempo. Cada parte puede dar por terminado el contrato dando a la otra parte un período de notificación de un año.

9.3. Este contrato estará regido por las leyes del Estado de Bélgica. Toda controversia o reclamo que surja de, o este relacionado con, este contrato y requiera de intervención legal, deberá ser resuelto en las cortes de este país.

9.4. En caso de terminación, las Agencias Internacionales ISBN e ISMN tomarán las medidas necesarias para informar a sus miembros que el uso de los prefijos 978 y 979 con los sistemas ISBN e ISMN cesará en un período de dos años a partir de la fecha de terminación de este contrato y después de ella.

10. Fecha, Lugar y Firma

10.1 Este contrato está redactado en cuatro copias originales del mismo tenor en lengua inglesa. Se entregará una copia firmada a cada una de las partes contratantes.

10.2 Los lugares de este contrato son Berlín, Bruselas y Daytona en el Estado de Ohio.

10.3 En base a lo anterior, la Agencia ISBN Internacional, la Agencia ISMN Internacional EAN y UCC celebran este contrato y se comprometen a cumplir con sus obligaciones e informar debidamente a sus miembros